



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000055-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013

VISTO: El Informe Nº 012-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de enero del 2013 y Oficio Nº 2329-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 07 de noviembre del 2012 y Nº 2571-2012-GRT-DRET-D-SG, de fecha 26 de diciembre del 2012, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 07818, de fecha 28 de mayo del 2012, el administrado don ROBERTO RAMIREZ GUERRERO, solicita el pago de beneficios no percibidos por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, como es adeudo de la aludida bonificación del meses de enero a diciembre del 2004 y de enero a marzo del 2003; así mismo solicita los beneficios que dispone los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99 al habersele regularizado el pago del Decreto de Urgencia Nº 037-94 y que se deben recalcular a partir del mes de enero del 2004 hasta la actualidad;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el expediente antes mencionado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 13699, de fecha 30 de octubre del 2012 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo; recurso que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 2329-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 07 de noviembre del 2012;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00363-2004, de fecha 22 de marzo del 2004, se le reconoce el derecho a percibir la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en donde se le reconoce la deuda ascendente a S/.28,451.77 Nuevos Soles, del periodo comprendido del mes de julio de 1994 al mes de diciembre del año 2003; así mismo refiere que, mediante Expediente de Registro Nº 07818, de fecha 28 de mayo del 2012, solicitado a la Dirección Regional de Educación de Tumbes el pago de beneficios no percibidos por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, que por





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000055 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013



derecho le corresponde, en donde expuso que desde el mes de enero del 2004 debió haberse considerado en la planilla de pago mensual la suma de S/. 273.03 Nuevos Soles, correspondiente a la citada bonificación, sin embargo solo se considero en dicha planilla la suma de S/. 90.00 Nuevos Soles que corresponde a la bonificación especial del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, y recién en los meses de noviembre y diciembre del 2004 se le consideró el pago de S/. 273.03 Nuevos Soles adeudándosele los meses de enero y octubre del 2004 y de los meses de enero a marzo del 2005; finalmente refiere que, se debe recalcular los incrementos que señalan los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99 por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 a partir del mes de enero del 2004 hasta la actualidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, en torno a lo solicitado por el administrado es necesario precisar que mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, en su Artículo 1º, se estableció el otorgamiento a partir del 1º de Julio de 1994 de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000055-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013



del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; asimismo, el Artículo 7º inciso d) del mismo cuerpo legal, señala que no están comprendidos en el acotado dispositivo los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nºs 019-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo Nº 559;

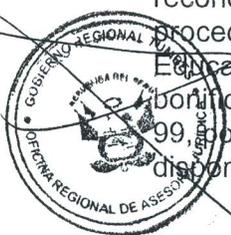
Que, de los fundamentos del recurso de apelación se advierte que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a través de la Resolución Regional Sectorial Nº 00363-2004, de fecha 22 de marzo del 2004, ha reconocido al administrado el derecho a percibir la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en donde se le reconoce la deuda ascendente a S/.28,451.77 Nuevos Soles, del periodo comprendido del mes de julio de 1994 al mes de diciembre del año 2003. Este acto administrativo ostenta la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";



Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;



Que, ahora bien, con respecto al pago de beneficios no percibidos por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, que está solicitando el administrado a través del Expediente de Registro Nº 07818, de fecha 28 de mayo del 2012, y que corresponde a los meses de **enero a octubre del 2004 y enero a marzo del 2005**, es de precisar que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00120, de fecha 19 de enero del 2001 se dispone el otorgamiento a partir del 01 de julio de 1994, de la Bonificación Especial que señala el acotado Decreto de Urgencia a los pensionistas cesantes de la ASPESDEST, y en virtud a ello, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha reconocido al administrado el derecho a percibir dicho beneficio como devengado a partir del mes de julio de 1994 al mes de diciembre del 2003, tal como se advierte de la Resolución Regional Sectorial Nº 00363-2004, de fecha 22 de marzo del 2004, faltando el reconocimiento del devengado de los meses solicitados; en ese sentido, resulta procedente lo solicitado, para lo cual el área de planillas de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe realizar la liquidación correspondiente, y recalcular las bonificaciones que establecen los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99, por efectos de la regularización de los meses adeudados, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000055 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013



Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago del devengado de beneficios no percibidos por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, DEBE SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;



Que, mediante Informe Nº 012-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de enero del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ROBERTO RAMIREZ GUERRERO, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 07818, de fecha 28 de mayo del 2012 dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sugiere se dé por agotada la vía administrativa; así mismo recomienda que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice las acciones administrativas pertinentes, para que se reconozca al administrado el devengado de los meses de enero a octubre del 2004 y enero a marzo del 2005, por concepto de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así mismo proceda a recalcular las bonificaciones que establecen los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99, por efectos de la regularización de los meses adeudados, siempre y cuando no se le haya reconocido el devengado solicitado, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal;



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 2667 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000055-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013.

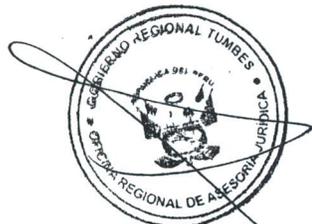
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROBERTO RAMIREZ GUERRERO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 07818, de fecha 28 de mayo del 2012, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice las acciones administrativas pertinentes, para que se reconozca al administrado **ROBERTO RAMIREZ GUERRERO** el devengado de los meses de enero a octubre del 2004 y enero a marzo del 2005, por concepto de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, debiendo recalcular las bonificaciones que establecen los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99, por efectos de la regularización de los meses adeudados, siempre y cuando no se le haya reconocido el devengado solicitado, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSÉS
PRESIDENTE REGIONAL